

CONTRATO DE MAQUILA

En la ciudad de Tonalá, Jalisco a 19 diecinueve de abril de 2019 dos mil diecinueve, celebran por una parte la **Industria Jalisciense de Rehabilitación Social**, representada en este acto por el **C. Aurelio Hernández Quiroz**, en su carácter de Director General, el cual se justifica con la copia del nombramiento expedido por el Ciudadano Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo señalado en los artículos 24, 26 y 29 fracción IX, de la Ley que Crea la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social, así como lo señalado en el artículo 14, Fracción III del Reglamento interior de la industria Jalisciense de Rehabilitación Social a quien en lo sucesivo se le denominará como **"INJALRESO"** y por la otra el **C. Fernando Arturo Treman Barrera**, Representante Legal de la empresa Mochilas y Novedades del Norte S.A de C.V., a quien en lo sucesivo se le denominará como **"EL EMPRESARIO"**; de acuerdo a las siguientes Declaraciones y Clausulas:

DECLARACIONES:

- 1.- Declara **"INJALRESO"** ser un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco", como refiere el decreto numero 10614 publicado en el Periódico Oficial "el Estado de Jalisco" de fecha 7 siete de Mayo de 1981; y de conformidad en los artículos 24, 26 y 29 fracción IX, de la Ley que Crea la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social; así como lo señalado en el artículo 14, Fracción III del Reglamento Interior de la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social a quien en lo sucesivo se le denominará como **"INJALRESO"**; manifestando tener a su cargo la creación, control y administración de las industrias que se constituyan en todos los Reclusorios Preventivos y Centros de Reinserción Social del Estado, de adultos, hombres o mujeres, así como la organización del trabajo que en ellas se desempeñen por los internos y la comercialización de los productos resultantes, y como objetivos principales contribuir en los sistemas de readaptación y rehabilitación de los internos a través de la capacitación laboral, así como el mejoramiento de los internos.
- 2.- **"INJALRESO"**, señala tener domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones, el ubicado en número 1816 primer piso, de la Avenida Niños Héroes, colonia 9a Americana, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.
- 3.- **"EL EMPRESARIO"**, declara que es su deseo que **"INJALRESO" maquile y/o elabore 2000 dos mil mochilas** en sus instalaciones industriales del Complejo Penitenciario de Puente Grande, ubicado en el kilómetro 17.5, de la Carretera Libre a Zapotlanejo, municipio de Tonalá, Jalisco, C.P. 45420.
- 4.- Declara **"EL EMPRESARIO"** ser una persona moral con RFC: MNN0608257F3, dedicado a la **elaboración de mochilas y artículos de temporada en general**, quien tiene su domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos en calle 15 de mayo N, número 118 B, colonia Centro, en el municipio de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000.
- 5.- **"INJALRESO"** declara que tiene la disposición y capacidad de maquilar y/o elaborar "los productos" de **"EL EMPRESARIO"**, bajo los términos y condiciones señalados en la parte de las Clausulas.
- 6.- Declarado lo anterior, las partes, considerando las promesas y compromisos asumidos en este contrato, acuerdan las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El presente contrato surte sus efectos legales como lo prevé el artículo 24 de la ley que crea la Industria de Rehabilitación Social "INJALRESO" que a la letra dice: *El Director General será designado por el Gobernador del Estado. Será el ejecutor de las decisiones del Consejo de Administración y podrá celebrar todo acto o negocio jurídico que deba realizar en el desempeño de sus funciones que la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social le confiere la presente ley.* De igual forma el artículo 21 del Reglamento Interno de la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social, establece en su fracción IV, que el Director General podrá: **IV. Celebrar los convenios y contratos para el cumplimiento del objeto del INJALRESO, así como realizar toda clase de gestiones con entidades públicas, privadas y personas físicas nacionales y extranjeras, para facilitar, jurídica, financiera y materialmente,**

la operación de las actividades industriales y comerciales en los inmuebles propiedad o al servicio del propio INJALRESO; teniendo ambas partes la personalidad para poder contratar en el presente contrato nos sujetamos a las Cláusulas que a continuación se señalan:

SEGUNDA.- Las partes se comprometen y acuerdan que sea "INJALRESO" quien maquile y/o elabore aquellos productos que ha manifestado en el Punto 3 y 4 de las Declaraciones, dentro de los espacios industriales que administra "INJALRESO" al interior de los Centros Penitenciarios, proporcionando la "EL EMPRESARIO" la maquinaria necesaria para la elaboración de sus productos ya señalados.

Por lo que ve a las personas privadas de su libertad que sean asignados, las partes reconocen que los internos no estarán subordinados laboralmente a "EL EMPRESARIO" ni éste se encuadra dentro de los supuestos previstos en los artículos 10 y 13 de la Ley Federal del Trabajo, en virtud de que no existe ningún nexo o relación laboral entre las partes. Ni tampoco podrá entenderse, con la celebración del presente contrato que existe una relación de agente, socio y/o asociación entre el "INJALRESO" y "EL EMPRESARIO" ni vínculo solidario alguno, "INJALRESO" es un organismo público descentralizado que tiene a su cargo proveer de trabajo a los internos de reclusorios para lograr su rehabilitación y reinserción a la sociedad, por lo que dicho organismo no ejecuta obras y servicios en forma exclusiva ni principal para "EL EMPRESARIO", así como tampoco ésta última supervisa las obras a realizar por los internos por lo que tampoco se encuadra en los supuestos que establecen los artículos 15 y 15 A de la Ley Federal del Trabajo.

Así mismo, "EL EMPRESARIO" manifiesta y reconoce que es su responsabilidad prestar servicios médicos a los internos, por lo que en caso de cualquier accidente durante el desarrollo de las actividades, las autoridades penitenciarias proporcionarán a su costa los servicios médicos correspondientes, deslindando a "INJALRESO" de cualquier responsabilidad al respecto, en virtud de que no existe relación de trabajo entre ésta última y los internos.

TERCERA.- "EL EMPRESARIO" para ingresar a las instalaciones del reclusorio, deberá enviar con 24 horas de anticipación, a "INJALRESO" un correo electrónico a la dirección injalreso@live.com.mx, con los datos de la persona que ingresara a los talleres, datos y características del vehículo, tales como placas, tipo de vehículo, color, modelo, así mismo datos de los materiales a ingresar; "INJALRESO" le entregara un oficio de ingreso a los talleres del Centro Penitenciario.

CUARTA.- "EL EMPRESARIO" se compromete a entregar en tiempo y forma la materia prima, partes y componentes necesarios, que serán utilizados exclusivamente para el trabajo que desempeñaran los internos en los talleres de "INJALRESO". En el espacio asignado dentro de las instalaciones del Centro Penitenciario.

QUINTA.- Corre por cuenta de "EL EMPRESARIO" los gastos de modificaciones, adecuaciones e inversiones necesarias, tales como: obra civil, obra eléctrica, y adecuaciones en general, que serán supervisadas por la Dirección del Centro Penitenciario. Con el fin de llevar a cabo el trabajo en las mejores condiciones, poniendo por delante la seguridad e integridad física de los internos; entregando el equipo de seguridad necesario a los internos. Siendo del conocimiento de "EL EMPRESARIO" que toda instalación, arreglo, adecuación y mejora quedará a beneficio del taller en el que se hayan hecho las mismas a beneficio de "INJALRESO".

SEXTA.- "EL EMPRESARIO" se compromete a pagar la nómina semanal a que hace referencia la Cláusula Décima Primera del presente contrato, más el 20% del total de la nómina pagada para gastos de "INJALRESO", además del 16% del Impuesto al Valor Agregado; de toda la cantidad depositada.

SÉPTIMA.- "INJALRESO" se compromete a proporcionar a "EL EMPRESARIO" las facilidades necesarias para el acceso de personal de supervisión, capacitación y personal de soporte técnico externo que requiera "EL EMPRESARIO". Así como los productos, maquinaria, herramientas y materia prima que se requiera para el desarrollo del trabajo.

OCTAVA.- La capacitación, adiestramiento del personal en cada una de las operaciones a desarrollar por parte de los internos así como herramientas de trabajo y equipo de seguridad, correrán por parte de **"EL EMPRESARIO"**.

NOVENA.- **"INJALRESO"** manifiesta que se compromete y garantiza que la maquila y/o elaboración de "los productos" serán llevados a cabo con estricto apego a las instrucciones, diseños, especificaciones, operación y normas de calidad del propio **"EMPRESARIO"**.

DÉCIMA.- **"INJALRESO"** se compromete a proporcionar la mano de obra de las personas privadas de su libertad para cumplir con las labores de trabajo implementadas por **"EL EMPRESARIO"**, de igual forma brindará apoyo en jornadas de tiempo extraordinario cuando así lo requiera **"EL EMPRESARIO"**, siempre y cuando estén apegados al sistema y/o protocolo de seguridad del reclusorio.

DÉCIMA PRIMERA.- **"INJALRESO"** y **"EL EMPRESARIO"** acuerdan que la jornada de trabajo comenzara a las 9:00 nueve horas y terminara a las 17:00 diecisiete horas, con la asignación de 74 setenta y cuatro personas privadas de la libertad, asimismo se pacta el pago de un apoyo económico fijo para 45 cuarenta y cinco de las personas privadas de su libertad (deshebradores, cortadores), por la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 moneda nacional) por semana, de igual forma se pacta un apoyo económico a destajo para 29 veintinueve de las personas privadas de su libertad (maquinistas), por la cantidad de \$22.00 (veintidós pesos 00/100 moneda nacional) por mochila. Señalándose que de este sueldo se descontara el 10% para el fondo de ahorro de los presos de conformidad a la Ley en materia.

"EL EMPRESARIO" pagará los sueldos de los internos en las cantidades señaladas en el párrafo anterior por cada una de las tareas que desempeñen, cantidad que será depositada en la cuenta que INJALRESO le asigne, en caso de incumplimiento por parte de **"EL EMPRESARIO"**, será acreedor a una penalización del 10% sobre el total de la nómina que se haya generado con motivo del incumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS RELACIONES LABORALES. Ambas partes manifiestan expresamente que la relación que se deriva del presente contrato, no crea respecto de una y otra relación alguna de patrón, mandatario, subordinado, dependiente o empleado. En tal razón, EL Proveedor será responsable por el personal que contrate o emplee con motivo de la adquisición de (los) bien (es) objeto de este contrato obligándose a responder y sacar a salvo a INJALRESO de cualquier acción o derecho derivado por concepto de prestaciones contenidas en la Ley federal del trabajo, de seguridad social, fiscal, civil, penal, o cualquier otra en el entendido que lo señala con anterioridad queda subsistente por el periodo que la legislación aplicable señale, y no por el periodo que dure vigente este contrato.

Los artículos, materiales y componentes empleados en la maquila y/o elaboración de los productos mencionados en el punto cuatro de las Declaraciones, el equipo y maquinaria que la compañía instale dentro de las instalaciones de los talleres de **"INJALRESO"**, son y seguirán siendo en cada momento de propiedad única y exclusiva de **"EL EMPRESARIO"**, y esta a su vez se compromete a retirar semanalmente los desperdicios de material derivados de la maquila de su producto, manteniendo en todo momento el área asignada limpia y en condiciones óptimas de trabajo para los internos.

DÉCIMA TERCERA.- La vigencia del presente contrato será a partir del día 20 veinte de abril al 04 cuatro de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes acuerdan, que **"INJALRESO"** no podrá, bajo ninguna circunstancia, ni por ningún motivo, vender o disponer en forma alguna las partes, componentes o los productos maquilados o elaborados mencionados en este contrato.

DÉCIMA QUINTA.- Rescisión del Contrato.

Las partes acuerdan en que el presente contrato sea rescindido por las siguientes causas:

a) **"EL EMPRESARIO"** suspenda injustificadamente la ejecución de los trabajos que se indican en la Cláusula Segunda de este acuerdo de voluntades.

b) "EL EMPRESARIO" no acate las indicaciones que por escrito le haga "INJALRESO" para la ejecución de los trabajos contratados.

c) "EL EMPRESARIO" no dé cumplimiento por causas que sean imputables a él o al trabajo señalado en el "punto tres de las declaraciones".

d) "EL EMPRESARIO" incumpla en el pago de las obligaciones mencionadas en la Cláusula Décima Primera.

e) En general por cualquier causa de incumplimiento imputable a la "EL EMPRESARIO" que debidamente sea comprobada.

f) Cuando "EL EMPRESARIO" introduzca materiales ajenos y/o diferentes para el desempeño del trabajo acordado, sin consentimiento de "INJALRESO".

DÉCIMA SEXTA.- Es obligación y responsabilidad de "EL EMPRESARIO" abstenerse de introducir armas, drogas, sustancias peligrosas, explosivas e inflamables, participar en algún motín o fuga de algún interno que tengan a cargo dentro de su taller. Por lo que también se hace de su conocimiento que el presente contrato será rescindido automáticamente, incurriendo en lo antes señalado.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Ambas partes contratantes se someten expresamente, para el caso de que llegare a suscitarse cualquier controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento de lo pactado en este contrato, a las leyes de Jalisco y Tribunales del Primer Distrito Judicial con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que por motivo de domicilio u otra razón pudiese corresponderles.

DECIMA OCTAVA.- En caso de mora en el pago, hasta por cinco semanas, se le cobrará a "EL EMPRESARIO" un interés mensual del 4% cuatro por ciento sobre el adeudo que se tenga con INJALRESO; manifestando las partes de conformidad que si "LA COMPAÑÍA" se atrasa las cinco semanas en alusión, dará motivo para la rescisión del presente contrato causando una pena diaria de \$118.22 (ciento dieciocho pesos 22/100 moneda nacional).

Bien enteradas las partes del contenido y alcances jurídicos del presente contrato, lo leen y firman de conformidad, ante los testigos que al calce aparecen en Puente Grande municipio de Tonalá, Jalisco a los 19 diecinueve del mes de abril del 2019 diecinueve.

"INJALRESO"



C. Aurelio Hernández Quiroz
Director General de la Industria
Jalisciense de Rehabilitación Social
INJALRESO

"EL EMPRESARIO"



C. Fernando Arturo Treman Barrera
Representante Legal

TESTIGO

TESTIGO



María Guadalupe Ochoa Ledezma
Abraham Chavira Martínez